Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Junio 11 de 2021.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso verbal rad. 0069-2021, previa consulta verbal con la misma, para que resuelva sobre el particular. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA. Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandante aporta acuerdo celebrado entre las partes respecto a las pretensiones de la demanda. Con nota de presentación personal ante la notaria segunda de esta ciudad.

Seria del caso proferir sentencia de plano, no obstante lo anterior revisado el escrito que contiene el acuerdo se avizora en el mismo en los numerales 2 y 4 del mencionado acuerdo, se indica los siguiente:

2. LA CUSTODIA y tenencia de la menor ESTEFANY BUELVAS PATERNINA nacida el 18 de a octubre de 2006 identificada con tarjeta de identificada 1.062.433.911 estará a cargo de la madre biológica **y a falta de ella la patria potestad estará a cargo del padre.**

En el numeral 4 respecto a la obligaciones alimentarias de los cónyuges respecto a la menor ESTEFANY BUELVAS PATERNINA. Indican que los gastos que generan la tenencia, como alimentación y cuidado dela menor serán sufragados por la madre señora TEOLINDA MARIA PATERNINA JARABA. **dado que es quien tendrá la patria potestad de la menor.**

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que los términos custodia y patria potestad son diferentes. Siendo la Patria Potestad el conjunto de derechos que la Ley le reconoce a ambos padres sobre sus hijos menores de edad, estos derechos se reducen a administrar sus bienes y representarlo legalmente, Corresponde a los padres, conjuntamente, el ejercicio de la **patria potestad** sobre sus hijos. Y la custodia es el cuidado permanente del niño y su tenencia, para ejercerla se requiere tener físicamente al menor de edad y el progenitor que no tenga la custodia tiene derecho a ejercer la patria potestad, mientras no exista orden judicial que la suspenda o prive.

La Judicatura, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3º del art. 43 del código general del proceso el cual es del siguiente tenor: ***El Juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción... 3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten***. El despacho ordenará requerir al memorialista para que realice las explicaciones en comento, para lo anterior se le concederá el término de cinco (5) días.

Por lo expuesto el juzgado, RESUELVE:

1º REQUERIR al memorialista para que realice las explicaciones indicadas en la parte considerativa de esta providencia, para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días. Vencidos los cuales vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.